



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00943-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales. Además, deberá incluir la pretensión de declaración de responsabilidad civil, propia del proceso que se interpuso.
- 2) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero, deberá realizar el Juramento estimatorio, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, indicando la forma en que calculó cada uno de los conceptos pretendidos.
- 3) Deberá allegar los datos de notificación de la parte demandante completos, toda vez que no se aportó la dirección de correo electrónico de notificación.
- 4) Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, debidamente actualizado, toda vez que el presentado data del año 2017.
- 5) Deberá aportar el contrato a partir del cual se pretende derivar la responsabilidad civil contractual, en el que conste que la sucursal o agencia con la cual se celebró dicho contrato es la que tiene su domicilio en el municipio de Itagüí.

6) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. De igual modo, deberá acreditar el envío del memorial y los anexos con los cuales se subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 212
fijado hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef45c5db165cf6589e1a75b34ec244eb812f319f3f956df9c6bfbe3b90abefef**

Documento generado en 01/12/2021 12:22:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>